

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento de funcionamiento interno para la vivienda tutelada de mayores de la villa de Castellar de Santiago cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO PARA LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vivienda tutelada de mayores de Castellar de Santiago es un centro de atención a las personas mayores integrada dentro de la red de servicios sociales básicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante la titularidad del servicio es municipal.

Su finalidad consiste en prestar la máxima cobertura a los mayores, como es procedente en un Estado Social.

La normativa reguladora del servicio es esencialmente: Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, - Orden 4/06/2013, que modifica en parte la Orden de 21 Mayo, Decreto 186/201 (tipología de centros y servicios, régimen de atención, procedimiento de acceso), Orden de 20/12/2010 (renuncia voluntaria), Y Decreto 2/2022, de 18 de enero, de condiciones básicas de centros de servicios sociales de atención especializada destinadas a personas mayores en Castilla-La Mancha.

I. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA VIVIENDA.

Artículo 1.- La Comisión de seguimiento es el órgano responsable del seguimiento del convenio de colaboración que esté suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago. Estará integrada por representantes del Excmo. Ayuntamiento, nombrados por Decreto de Alcaldía y por miembros nombrados por la Consejería de Bienestar Social, en representación de esta.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elevar propuesta de resolución al Excmo. Ayuntamiento en materia de selección de los aspirantes.
- b) Seguimiento del convenio que esté suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago.
- c) Seguimiento del funcionamiento del servicio.
- d) Elevar propuesta de resolución al Ayuntamiento en materia de infracciones y sanciones.
- e) Elevar cualquier propuesta que este conveniente al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de la vivienda.

Artículo 2.- La Comisión de seguimiento se reunirá cada vez que haya una solicitud de acceso,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

por convocatoria del Sr. Alcalde del Ayuntamiento por las razones que este aprecie, y en cualquier caso como mínimo una vez semestralmente.

II. ACCESO A LA VIVIENDA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 3.- Las personas que deseen acceder a la vivienda deberán cumplir los requisitos exigidos en este Reglamento, y presentar la siguiente documentación:

- Impreso normalizado del Ayuntamiento de solicitud,
- Fotocopia del DNI,
- Fotocopia de la declaración del IRPF,
- Declaración sobre patrimonio,
- Informe médico expedido por el centro de salud,
- Informe de los servicios sociales.
- Compromiso o declaración de familiares de custodiar como guardador de hecho al mayor para el caso de que un deterioro en la salud implique la pérdida del derecho a residir en la vivienda (Anexo II).
- Certificado de la seguridad social de la pensión actualizado,
- Último recibo del Seguro de Decesos, en su caso.

Artículo 4.

1.- La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través de la Comisión de seguimiento de la vivienda, con arreglo a lo siguientes criterios.

- a) Capacidad económica
- b) Ausencia de familiares o guardadores de hecho.
- c) Malas condiciones de la vivienda de residencia.
- d) Buen estado de salud y autonomía.
- e) Otros que pueda acordar la comisión de seguimiento.

2.- El ingreso en las viviendas y apartamentos deberá quedar plasmado por escrito en un contrato (Anexo I) que contará con un formato en modo de lectura fácil y letra ampliada, en cuya redacción se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de defensa de personas consumidoras y usuarias. En él deberá constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que ejerza las medidas de apoyo con funciones representativas, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante ausencias por vacaciones o internamientos en centros hospitalarios, forma y plazos de abono.
- b) Servicios incluidos en el coste.
- c) Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
- d) Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.

Artículo 5.- Una vez admitidos los residentes tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la vivienda y firmarán dicho conocimiento, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, mediante el correspondiente contrato de alojamiento y hospedaje entre la entidad titular y el candidato. Dicho contrato se reproduce en Anexo a este Reglamento.

Artículo 6.- Requisitos para ser usuario de la vivienda a la vivienda:

- a) Ser Mayor de sesenta años.
- b) Independiente en la mayoría de actividades de la vida diaria
- c) Que puedan desplazarse por sí mismos.
- d) Que expresen su deseo de vivir en grupo.
- e) Que sean continentes y no necesiten vigilancia durante veinticuatro

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Horas al día.

Artículo 7.- En caso de que se pierda la condición de persona autónoma y autosuficiente se perderá el derecho a residir en la vivienda. A tal fin y previo informe médico la Comisión de seguimiento elevará propuesta de Resolución al Ayuntamiento. En este caso los familiares que firmaron el compromiso de guarda de hecho (Anexo II) del mayor, se harán cargo del mismo en el plazo de siete días desde que se notifique la correspondiente resolución.

Si no hubiera guardador de hecho que se haga cargo del mayor la comisión resolverá sobre la cuestión.

Artículo 8. Se perderá la condición de residente por las condiciones estipuladas en el régimen sancionador de este Reglamento, y por un deterioro grave en la salud que implique la necesidad de asistencia por no poder valerse por sí mismo.

En caso de defunción del residente, el familiar de referencia se compromete a hacerse cargo de los gastos derivados, mediante la firma de un compromiso en aquellos casos en los que el residente no disponga de un seguro para ello.

III.- ESTATUTO DEL RESIDENTE.

Artículo 9.- Todo usuario tiene como usuario del Servicio las obligaciones reconocidas por el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

1. Las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante, la Vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios que provoquen el residente a terceros o así mismo cuando se encuentre fuera de la Vivienda.

3. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de Servicios Sociales.

d) En el interior de la Vivienda de Mayores queda terminantemente prohibido fumar, tanto para los residentes como para el personal que asiste a los mismos, solo se podrá fumar en las zonas exteriores.

e) Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la entidad titular ni el personal de servicio se hará cargo de los objetos de valor.

f) El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la Vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Serán a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la Vivienda como hacia los demás residentes. Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

4. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en Servicios Sociales, tendrán los siguientes deberes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

5. A las personas usuarias de los Servicios Sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la Ley referida y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales y en particular en cuanto el Servicio de Vivienda Tutelada de Mayores:

a) Cuidar con buena fe y diligencia las instalaciones de la vivienda tutelada. b) guardar las normas de convivencia e higiene más elementales.

c) Velar por que tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda, estén en perfecto orden, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.

d) Facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y abstenerse de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.

e) Colaborar en la limpieza de su habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentra capacitado y en todos los casos cuide de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tengan colocados en su habitación.

f) Tanto en los lugares comunes como en su propia habitación o cuarto de baño, evitar ensuciar el suelo o las paredes.

g) No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

h) El horario normal de actividad del centro se fija entre las 9,00 horas en verano; 9,00 horas en invierno y las 22 horas en verano: 21,00 en invierno. Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudieran molestar a los demás residentes. En caso de duda será el personal a cargo de la vivienda quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas. Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas arriba, deberá ponerlo en conocimiento del personal así como si hubiera de pernoctar o falta algún día.

i) La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre que no se oiga en las habitaciones y que se hubieran realizado previamente, las tareas de aseo personal.

j) Abonar la cuota de la tasa por estancia en la vivienda. Dicho abono se realizará entre los días 1 y 8 de cada mes, bien al adjudicatario bien al propio ayuntamiento mediante domiciliación bancaria, y se establece como cuota general mensual el 75% de todos los ingresos netos anuales dividido en 12 mensualidades. En los ingresos netos mensuales del residente, incluidas las pagas extraordinarias, se incluyen los ingresos procedentes de los rendimientos de sus bienes inmuebles patrimoniales o de los frutos obtenidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

6. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

7. Todos los familiares o visitantes deberán cumplir con las obligaciones que les afecten.

Artículo 10.- Todo usuario tiene como usuario del Servicio los derechos reconocidos por el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los Servicios Sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de Servicios Sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la Ley referida y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales. Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

4.- Con relación al servicio particular prestado de vivienda tutelada de mayores, tales derechos generales, se concretan asimismo entre otros, en los siguientes:

a) Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la vivienda de mayores.

b) Información y gestión de prestaciones de recursos sociales.

c) Intimidad personal.

d) Considerar la vivienda tutelada como su domicilio a todos los efectos.

e) Atención integral y continuada.

f) Higiene de todo residente que pueda hacerlo por sí mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades y todo el que lo precise contará para ello con la ayuda del personal auxiliar. El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

g) Alimentación adecuada.

h) El traslado de los haberes propios se hará de acuerdo con las capacidades de la vivienda. En caso de discrepancia grave entra el residente y la explotación del Servicio resolverá la Comisión de Seguimiento de la misma.

i) Recibir visitas en las zonas y dentro del horario habilitado al efecto por la Comisión de Seguimiento.

IV.-FUNCIONAMIENTO DE LA VIVIENDA.

Artículo 11.- El servicio de comedor funcionará de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas que apruebe la Junta de Gobierno Local, por las instrucciones complementarias que pueda aprobar la Comisión de seguimiento, y en particular por las siguientes normas:

Artículo 12.- Régimen de las comidas.

1) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	HORAS
Desayuno	9,30 horas
Comida	13,30 horas
Cena	20,30 horas

2) Si alguna persona no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del personal, con suficiente antelación.

3) Los menús deberán ser supervisados por un médico o dietista, y contarán con el visto bueno de la Comisión de seguimiento debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4) Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.

5) Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para aquellos usuarios que lo precisen.

6) Las comidas y platos cocinados llegarán a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

7) Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.

8) Deberá contemplarse la posibilidad de que los residentes puedan comer en compañía de sus familiares o visitantes, siendo a cargo de éstos el abono de la compensación económica correspondiente.

9) No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

Artículo 13.- Régimen de la lavandería.

1. El cambio y lavado de ropa personal se efectuará semanalmente, salvo que lo requiera con mayor frecuencia. La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, con excepción de la que se encuentra ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

2. La ropa común de la vivienda, se realizará como mínimo semanalmente o con la frecuencia que estime la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento, o directamente por aquel.

Artículo 14.- Régimen de visitas.

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables, tales como:

- a) Que no interfieran en las tareas de limpieza.
- b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.
- c) Que respeten las normas de la Vivienda Tutelada.
- d) Que no coincidan con los horarios de comida.
- e) Que no fumen.

En caso de situaciones sanitarias especiales, las visitas serán concertadas previamente y con los protocolos establecidos en cada caso.

V-. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15.- Se considera infracción cualquier incumplimiento grave y reiterado por parte de los usuarios de las obligaciones previstas en este Reglamento según los apartados siguientes.

1.1. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en dos tipos: Leves y Graves.

1.1.-Faltas Leves:

- a) Descuido del aseo personal.
- b) Molestar con ruidos, luces, etc. a compañeros/as.
- c) Fumar en lugares prohibidos.
- d) Daños o deterioros inferiores a 60 Euros.
- e) Resto de infracciones no calificadas como graves.

1.2.-Faltas Graves:

- a) La reiteración en las faltas leves, desde la tercera cometida, y aquellos casos en que la reincidencia sea manifiesta y sin actitud de enmienda por parte del residente.
- b) El impago de las cuotas de 2 mensualidades consecutivas.
- c) No respetar las normas de convivencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Entorpecer la buena marcha del centro con actitudes hostiles y antisociales.
- e) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- f) El intento o acoso sexual así como las actitudes que menoscaben la dignidad y el honor personal de los demás residentes y/o personal al servicio de la Vivienda de Mayores, así como las agresiones físicas.
- g) El hurto, sea cual sea la cuantía.
- h) La denegación de auxilio a un/a compañero/a.
- i) Deterioros o daños causados superiores a 60 €uros.

Artículo 16.- Las sanciones serán las siguientes:

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1.1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito

1.2.- Por faltas graves:

- a) Expulsión del centro por periodos temporales: Desde 1 semana a 1 mes.
- b) Rescisión del contrato de alojamiento.

2. Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Se tipificará la falta y se recogerán las alegaciones que el propio residente manifieste.

3. La valoración de las faltas y su cuantificación, así como la aplicación de sanciones, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, previa, audiencia con la/s personas y/o afectadas por las mismas.

Artículo 17.- Las sanciones reguladas en el artículo anterior, serán independientes del deber de restitución de los daños ocasionados al mobiliario o equipamiento de la vivienda, siempre que dichos daños sean consecuencia de actos constitutivos de infracción de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de cualquier sanción se tramitará un procedimiento de acuerdo con lo establecido con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actuará como órgano instructor la Comisión de seguimiento, la cual vista la prueba practicada, y previo trámite de audiencia al interesado elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de residente.

Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos en la legislación aplicables, el presente contrato se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria.
- 2. Por fallecimiento.
- 3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos enunciados anteriormente del usuario.
- 4. Por no adaptarse al funcionamiento del servicio durante el mes de adaptación transcurrido desde el ingreso o posteriormente.
- 5. Por variaciones en su estado de salud, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el personal del recurso de vivienda
- 6. Por la ausencia prolongada por más de 30 días consecutivos sin justificar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



7. Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por la Comisión de Seguimiento.

HISTORIAL DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

Aprobación inicial: BOP 3/11/2006.

Modificación 1: BOP 23/12/2005.

Modificación 2: Anuncio inicial 30/12/2024.

ANEXO I. CONTRATO DE USUARIO INTERNO DE VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

(Acompañar con modelo oficial en materia de protección de datos)
REUNIDOS

De un lado, como interesado/a

APELLIDOS Y NOMBRE			
CALLE Y NUMERO		LOCALIDAD	
TELEFONO		TELEFONO 2	
EDAD			

De otro lado la Alcaldía del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.
DECLARAN Y ACUERDAN

Que ante la propuesta de la Comisión Seguimiento de la Vivienda para la admisión al centro, y resuelta por el órgano competente de la Entidad Local, se prestará el mismo con diligencia y buena fe en los términos reglamentarios.

Que asimismo el/la interesado/a se declara, se compromete y autoriza en los términos siguientes:

DECLARO: Que se ha hecho entrega de copia del Reglamento de Régimen Interno de residentes en la Vivienda Tutelada de Mayores, y que por lo tanto conozco mis derechos y obligaciones.

ME COMPROMETO a cumplir mis obligaciones como residente tanto en materia de comportamiento como de tipo económicas.

AUTORIZA el cargo bancario mensual en la cuenta siguiente de la cual es titular

ES					
----	--	--	--	--	--

Fecha / /20

Firmas

ANEXO II. DECLARACIÓN COMPROMISO DE ASUMIR LA GUARDA DE HECHO DEL MAYOR RESIDENTE EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL FIRMANTE			
CALLE Y NUMERO		LOCALIDAD	
TELEFONO		TELEFONO 2	
RESIDENTE			
PARENTESCO CON EL RESIDENTE			

Por medio de la presente me comprometo a asumir el cuidado y la guardia de hecho en un plazo de siete días desde que se me notifique, para el caso de que por un deterioro en su salud implique la pérdida de la condición de residente

Fecha / /20

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellar de Santiago, 31 de marzo de 2025.- La Alcaldesa, María del Carmen Ballesteros Vélez.

Anuncio número 1142